

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00654-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: MARIA LOPEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARIA BETTY LOPEZ MARTINEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré No. 540 69 0000 4877 247**

a. Por la suma de **\$3.980.399.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **286.742.000**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$290.800.00**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$113.160.000**, m/cte., por concepto de otras sumas, debidamente instrumentados en el pagare.

**2. Respecto el pagaré No. 2074 193 15 449**

a. Por la suma de **\$29.863.045.63**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$4.995.707.76**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$844.430.97**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **\$408.924.45**, m/cte., por concepto de otras sumas, debidamente instrumentados en el pagaré.

### 3. Respecto el pagaré No. 447 553 7365

a. Por la suma de **\$28.520.731.14**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$4.399.482.36**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré.

c. Por la suma de **\$35.601.42**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagaré.

d. Por la suma de **\$458.518.24**, m/cte., por concepto de otras sumas, debidamente instrumentados en el pagaré.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- **RECONOCER** como apoderado judicial al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2),**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **10 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario